



<b>FUENTE:</b>	Constitución Política de Colombia (Artículos 7, 246, 286, 329, 330), Convenio OIT 169 de 1989 aprobado por la Ley 21 de 1991, Decretos 1396 y 1397 de 1996.
<b>FECHA:</b>	Julio de 2021.
<b>OBJETIVO:</b>	Difundir los fundamentos normativos de la Jurisdicción Especial Indígena

## JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

### FUERO INDÍGENA

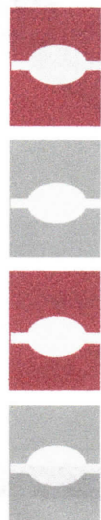
*Es el derecho del que gozan los miembros de las comunidades indígenas, por el hecho de pertenecer a ellas, a ser juzgados por las autoridades indígenas, de acuerdo con sus normas y procedimientos.*

*En este sentido, tal como lo define la Corte Constitucional "(...) constituye en un mecanismo de preservación étnica y cultural de la Nación colombiana en tanto se conservan las normas, costumbres, valores e instituciones de los grupos indígenas dentro de la órbita del territorio dentro del cual habitan, siempre y cuando no sean contrarias al ordenamiento jurídico predominante. (...)". Sentencia T-921 de 2013.*



Fuente:  
[http://noticiasquiche.blogspot.com/2011\\_03\\_18\\_archive.html](http://noticiasquiche.blogspot.com/2011_03_18_archive.html)

### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

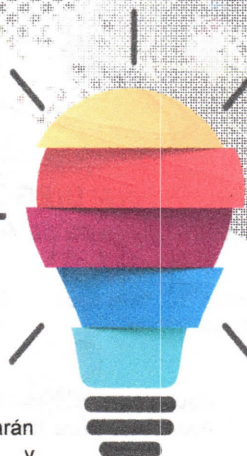


**Artículo 246.** Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (...).

**Artículo 286.** Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas. (...).

**Artículo 329.** (...) De las entidades territoriales indígenas (...) su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas.

**Artículo 330.** (...) los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades (...).



### ELEMENTOS ESENCIALES

Existen autoridades judiciales propias.

Potestad de establecer normas y procedimientos.

Las autoridades indígenas ejercen funciones dentro de su ámbito territorial.

Sujeción a la Constitución y la Ley.

Competencia del legislador para establecer formas de coordinación con el sistema judicial nacional.

Fuente: Sentencia C-139 de 1996.

## LÍMITES DE LA JURISDICCIÓN INDÍGENA



- La **plena vigencia de los derechos fundamentales** en los territorios indígenas. En este sentido, no podrá afectarse el núcleo duro de los derechos humanos, con la actuación de los miembros de grupos indígenas.
- **La primacía de la Constitución y la Ley** y en especial el debido proceso y el derecho de defensa. **Ninguna actuación podrá ser contraria** a lo expuesto.
- Resulta intolerable **atentar contra los bienes más preciados** del hombre constituidos por el derecho a la vida, por las prohibiciones de la tortura y la esclavitud, la legalidad del procedimiento, de los delitos y de las penas.
- Evitar la realización o consumación de actos arbitrarios que lesionen gravemente la **dignidad humana**.

Fuente: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/cifras-de-muertes-y-asesinatos-de-indigenas-en-el-2019-en-colombia-433708>

## REGLAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- ❖ Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el **mínimo obligatorio** de convivencia para todos los particulares.
- ❖ Los **usos y costumbres** de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.
- ❖ Las normas legales imperativas (**de orden público**) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional Superior al principio de diversidad étnica y cultural.
- ❖ Las **normas legales imperativas de la República (Código Civil)** priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional Superior al principio de diversidad étnica y cultural.
- ❖ A **mayor conservación de usos y costumbres**, mayor autonomía.

Fuente: Sentencia T-921 de 2013

Brigadier General **DIEGO LUIS VILLEGAS MUÑOZ**  
Jefe Departamento de Acción Integral y Desarrollo

Elaboró: PD4. Myriam Poveda A.  
Asesora Jurídica DIDOH

Aprobó: TC. Yelit Cruz  
Director DIDOH

Revisó: ASJ. John Salazar  
Asesor Jurídico DIPOJ

Aprobó: CA. Fransy Ayala  
Directora DIPOJ

Revisó: CT. Ivette González  
Asesora Jurídica CEDE11

Revisó: MY. Yurybell Rodríguez  
Asesora Jurídica JEMPP

Autentica: BG. Oscar Tobar  
Jefe CEDE11

**2021** FORTALECIMIENTO  
DE LA VOCACIÓN MILITAR,  
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO



Cra 50 # 18 – 92, Bogotá, Cundinamarca  
Cede11@buzonejercito.mil.co -  
[www.ejercito.mil.co](http://www.ejercito.mil.co)



SC6310-1

